



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00298-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 198 del expediente obra poder conferido al doctor CESAR ANTONIO HERRERA MONTES, por parte del doctor DIMAS DAVID SAFAR BAQUERO, quien para efectos del asunto, actúa como representante legal de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.851.322 de Montería y Tarjeta Profesional N° 228.058 del C.S de la J., como apoderado de E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - GUZMÁN
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la anterior providencia No. 07 MAY 2013 a las 8:00 AM
SECRETARÍA



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00255-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDA SOFIA URUETA LEON
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 70 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Director Asuntos Legales del Ministerio de Defensa. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° AL MINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 07 MAY 2018 a las 10:00
del día 07 de MAY de 2018
SECRETARIA Claudia Felicia



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00317-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIGUEL ZABALA RIVERA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 90 del expediente obra poder conferido al doctor FREDDY JESUS PANIGUA GOMEZ, por parte de la doctora JUANITA DURAN VELEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Directora de procesos Judiciales - Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

Así mismo, a folio 91 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor del doctor JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.002.739 de San Andrés Islas y Tarjeta Profesional N° 102.275 del C.S de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase al doctor JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.411.726 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 231.428 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la anterior providencia, hoy 07 MAY 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00065-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANGELA CONSUELO MADURO RAMOS
Demandado: ALCALDIA DE MONTERIA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 106 del expediente obra poder conferido al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, por parte del doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, quien para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de Montería. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Téngase al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.092.304 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 138.459 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Montería para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
anterior providencia, hoy 07 MAY 2018 a las 8 A.M.



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00011-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CENTRO DE ESTIMULACION REHABILITACION Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S
Demandado: ALCALDIA DE MONTERIA - SECRETARIA DEHACIENDA MUNICIPAL DE MONTERIA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 138 del expediente obra poder conferido al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, por parte del doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, quien para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de Montería. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.092.304 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 138.459 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Montería para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la

anterior providencia. 07 MAY 2013 a las 09:00 AM

SECRETARIA Claudia Pineda



República de Colombia
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adma7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00350
Demandante: MARIOLYS DIAZ BRAVO
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
antecedente, el día 07 MAY 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00384
Demandante: ANDRES ANGULO CEBALLOS
Demandado: ICETEX

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 07 MAY 2018 a las 8 A.M.
SECRETARÍA: (Claudia Pardo)



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00276-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA RAMOS VERGARA
Demandado: ALCALDIA DE PLANETA RICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 82 del expediente obra poder conferido a la doctora ANA MARGARITA CALDERA OYOLA, por parte del doctor GILBERTO MONTES VILLALBA, quien para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de Planeta Rica. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ANA MARGARITA CALDERA OYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 26.035.985 de Planeta Rica y Tarjeta Profesional N° 166.368 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Montelibano para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - GUARDUAGUAYÁ
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a los partes de fe
anterior procedencia Hoy 07 MAY 2018 a los 8 A.M.

SECRETARÍA Claudio P. Díaz



Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00299-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAIME MONTOYA BUSTAMANTE
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 51 del expediente obra poder conferido a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, por parte del doctor ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS, quien para efectos del asunto, actúa como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.053.509 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 91.011 del C.S de la J., como apoderado de la NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
anterior providencia por 07 MAY 2018 a las 8 A.M.
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00342

Demandante: MABEL MARIA RAMOS CARDOZO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la anterior providencia hoy 07 MAY 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admazmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00327

Demandante: ROSALBA DEL CARMEN RAMOS FALCO

Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 50 a las partes de la
anterior providencia, en 07 MAY 2018 a las 8:20



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00073 00**

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: DUILIO ALVAREZ PEREZ Y OTROS

Demandado: MANEXKA EPS-I

Asunto: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA
FECHA PARA LA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual confirmó la decisión tomada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, en audiencia de fecha 28 de agosto de 2015, que negó la excepción de falta de jurisdicción, se considera procedente obedecer y cumplir lo decidido por el Superior.

Por otro lado, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por tanto, se debe continuar con el trámite correspondiente, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

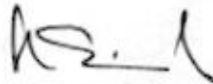
PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2014-00073.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha treinta y uno (31) de Enero de 2018, mediante la cual confirmó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, en providencia de fecha 28 de agosto de 2015, que declaró no probada la excepción de *falta de jurisdicción propuesta* por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Señálese como fecha para continuar con la audiencia inicial el 19 de Junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.). Dicha diligencia se realizara en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notificó el Radicado No. 50 a las partes de la

fecha 07 MAY 2018 a las 8 A.M

